

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3880

17 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Presentado por el representante *Rivera Guerra*

Referido a la Comisión Especial sobre el Calentamiento Global y Seguridad

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 325, de 16 septiembre, de 2004, “Ley para el Desarrollo de Energía Renovable” y añadir un inciso (d) para: establecer como meta mínima, un quince por ciento (15%) del total en el uso de fuentes de energías renovables limpias e inagotables para el año 2020, y que esta disposición se establezca como programa dentro del “Plan Estratégico” de Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), para lograr la consecución de dicha meta, que este programa se trabaje en concordancia con el “Comité Asesor Sobre Energía” establecido por la Ley 128 de 29 de junio de 1977.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es propósito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su “Ley para el Desarrollo de Energía Renovable”; el estimular el uso de energías renovables y aprovechar las fuentes de energías limpias e inagotables. Para asegurarnos de que el propósito de esta Política Pública Energética se cumpla, es necesario que en un periodo de tiempo razonable, se establezca un término y con un programa para su culminación. A pesar de que el director de la Autoridad de Energía Eléctrica es miembro del “Comité Asesor Sobre Energía” y este Comité tiene por ley la encomienda de fomentar el uso de energías renovables limpias e inagotables; la realidad es que la AEE, tiene como meta actual el uso de tan solo el uno por ciento (1%) de energía renovable para el 2015.

De acuerdo a la “Política Publica Pública Energética Mundial” establecida por los países lideres en el mundo; el por ciento (%) de Uso de Energía Renovable esta muy por encima de lo establecido por el Plan Energético de la AEE, que data del año 1995. para poder estar en concordancia con las metas actuales del resto del mundo moderno, es necesario que estemos por lo menos a la par con los países que están a la vanguardia en asuntos energéticos a nivel mundial. Según el informe presentado por la “*Renewable Energy Policy Network for the 21 Century*” (**REN21**) la inversión a nivel mundial en Energía Renovable para el año 2005, fue de treinta y ocho (38) billones de dólares. Liderando esta inversión Alemania y Japón, los Estados Unidos están junto a la India y Dinamarca, el pionero en el ramo, entre los principales lideres a nivel

mundial. En Sur América y América Central, se han dado unos avances significativos en Argentina, Brasil y Costa Rica; en la Región del Caribe varias Islas de las Antillas Menores como Curazao, y Guadalupe ya se han establecido proyectos; en Guadalupe el noventa por ciento (90%) de la energía que se consume proviene de Energía Renovable, En las Antillas Mayores, Jamaica y Cuba ya han dado pasos de avance significativos y La Republica Dominicana esta en el proceso de participación con proyectos experimentales. Se estima que para el año 2020, sobre el diez por ciento (10%) de la energía producida en el Caribe será de Energía Renovable.

La dependencia excesiva del petróleo para generar electricidad y los altos costos de este crudo están encareciendo los bienes y los servicios en el país, disminuyendo el capital local disponible para realizar actividad económica; asimismo los abastos de gas natural se han reducido dramáticamente según los últimos estimados realizados. La manera mas efectiva de contrarrestar y disminuir esta dependencia es impulsando el desarrollo de fuentes de energías renovables limpias e inagotables; como lo son el sol y el viento.

La Ley Federal conocida como *Utility Regulatories of Act of 1978 (PURPA)*, obliga a las compañías de electricidad, en nuestro caso, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), comprar energía a otras entidades a un costo y así evita incurrir a la compañía de electricidad en gastos por razones de no tener que producir la misma (*avoided cost rate*). Este costo puede ser favorable para la entidad co-generadora y promueve el uso de otras fuentes distintas al petróleo para producir energía.

Conciente de la importancia de atemperar la realidad energética actual y en aras de fomentar al máximo el desarrollo económico del país para el bienestar de todos los puertorriqueños, esta Asamblea Legislativa entiende necesario la aprobación de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo sub inciso (d) en el Artículo 2 de la Ley 325 de 16
2 septiembre de 2004 “Ley para el Desarrollo de Energía Renovable” para que lea como sigue:

3 “Artículo 2. –

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) Se establece como meta mínima, un quince por ciento (15%) del total en el
8 uso de fuentes de energía renovables limpias e inagotables para el año
9 2020, y para lograr la consecución de dicha meta, que este programa se

1 trabaje en concordancia con el “Comité Asesor Sobre Energía” establecido
2 por la Ley 128 de 29 de junio de 1977.”

3 Artículo 2.-Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor a los tres meses (3) inmediatamente después de su aprobación.